

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Puebla, Puebla, a Diez de Octubre de Dos Mil Diecinueve.-----

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del establecimiento denominado

a través de su representante legal con motivo de la orden de **inspección** contenida en el oficio número PFPA/27.2/2C.27.1.2/1889/18 de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho.-----

-----**RESULTANDO**-----

1.- Mediante orden descrita en el párrafo que antecede de la presente resolución, signada por la entonces Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, se ordena practicar **visita de inspección en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos** al establecimiento denominado

comisionándose para tal efecto al personal adscrito a esta Delegación, mediante la orden de inspección aludida en el presente con el objeto de realizar dicha diligencia.-

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, el personal adscrito a esta Delegación, debidamente acreditado, procedió a realizar **visita de inspección en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, al establecimiento denominado, que los datos con quien se entiende la citada diligencia los datos de los testigos de asistencia así como los hechos omisiones e irregularidades advertidos quedaron instrumentados en el acta de **inspección** número

3.- Con fecha tres de julio de dos mil dieciocho, es presentado ante esta Delegación escrito signado por el **mediante el cual**, realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que consideró convenir a sus intereses.-----

4.- Previo citatorio con fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, personal autorizado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, notifica al establecimiento denominado del acuerdo de emplazamiento de fecha doce de abril de dos mil diecinueve quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección** .-

5.- Con fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, es presentado ante esta Delegación escrito signado por el **mediante el cual**, realiza las manifestaciones y exhibe las probanzas que consideró convenir a sus intereses. -----

6.- Mediante Acuerdo Administrativo de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se ponen a

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

disposición de la parte interesada, las actuaciones del presente asunto a efecto de que en el término de tres días hábiles presente por escrito los alegatos que a su interés convenga, acuerdo administrativo que fue debidamente notificado el día de su emisión.-----

Por lo expuesto, a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente procede a pronunciar en definitiva la presente resolución y,-----

-----CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 17 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas se publicaron el veintiocho de noviembre de dos mil ocho; por los artículos 2 Fracción XXXI Letra A, 45 Fracciones V, XVI, 46 Fracción XIX, 68 Párrafos Primero Segundo Tercero Cuarto y Quinto Fracciones IX, X, XI, XII, 83 y 84 Del Reglamento Interior De La Secretaría De Medio Ambiente Y Recursos Naturales Publicado En El Diario Oficial De La Federación El Veintiséis De Noviembre De Dos Mil Doce, Por el artículo Primero numeral 20 que en su parte conducente dispone: “20.- Delegación De La Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente En El Estado De Puebla, Cuya Circunscripción Territorial Son Los Limites Que Legalmente Tiene Establecidos El Estado De Puebla” del Acuerdo por el que se señalan el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de dos mil trece, por los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 151, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil trece, por los artículos 1°, 2°, 3° 50 fracción III, 106, 107, 109, 112, 1° y 4° Transitorio de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

II.- Que de las irregularidades observadas en la **visita de inspección** instrumentada en el **acta** número 70 / 1 / 3, se desprendieron las siguientes omisiones descritas en el punto **PRIMERO** del acuerdo de emplazamiento de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, describiendo lo siguiente:-----

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 4°, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina instaurar procedimiento administrativo al

, respecto a que:

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- Durante la visita el no exhibió la Cedula de Operación Anual 2017 misma que debe ser presentada, dentro del período comprendido entre el 01 de enero al 30 de abril de cada año de los residuos peligrosos que hubiere transportado, en este caso del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Lo anterior en contravención a lo dispuesto por los artículos 40 y 41, de la Ley General del para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Hechos que pueden ser constituidos de la infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General del para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- Realizado un análisis del escrito presentado el veintiséis de julio de dos mil diecinueve, signado por el **mediante el cual**, así como de las manifestaciones y probanzas que consideró convenir a sus intereses, se tiene valoradas en términos de lo preceptuado por el artículo 93 fracciones II, III y VI del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento con los numerales 2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; teniendo que se realizó por parte del personal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, **visita de inspección en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos** en el establecimiento denominado

otorgándole cinco días hábiles posteriores a la citada visita término en el cual, con fecha tres de julio de dos mil dieciocho, es presentado escrito por quien se ostenta representante de la empresa visitada, realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses, siendo insuficientes estas para desvirtuar la totalidad de las omisiones e irregularidades observadas en la referida visita; En razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo a nombre del establecimiento denominado

, a través de su representante legal notificándole previo citatorio con fecha cuatro de julio dos mil diecinueve, del acuerdo de emplazamiento de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, quedando enterado del término de quince días a efecto de presentar sus excepciones y defensa con relación a las imputaciones vertidas en su contra derivadas de las omisiones e irregularidades instrumentadas en el , término en el cual con fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, es presentado ante esta Delegación escrito signado por el **mediante el cual**, realiza las manifestaciones y exhibe las probanzas que consideró convenir a sus intereses..

A juicio de esta autoridad las manifestaciones realizadas y documentales exhibidas por el resultan insuficientes para desvirtuar las imputaciones vertidas a su nombre descritas en el punto **PRIMERO** del acuerdo de emplazamiento de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, derivados de las omisiones e irregularidades instrumentadas en el por los siguientes razonamientos:-----

La determinación de considerar que las manifestaciones realizadas y documentales exhibidas por el **C** resultan insuficientes para desvirtuar las imputaciones vertidas a su nombre descritas en el punto **PRIMERO** del acuerdo de emplazamiento de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, derivados de las omisiones e irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

, obedece a que de las manifestaciones realizadas por el promovente en el escrito presentado el veintiséis de julio del año en curso, admite y confiesa no contar con la Cédula de Operación Anual 2017 misma que debe ser presentada, dentro del período comprendido entre el 01 de enero al 30 de abril de cada año de los residuos peligrosos que hubiere transportado, en este caso del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, en ese orden no puede tenerse por cumplimentada las medidas requeridas en el punto TERCERO del acuerdo de emplazamiento afecto al presente asunto, y mucho menos para tener por desvirtuadas las imputaciones vertidas a nombre del establecimiento denominado

, contenida en el punto PRIMERO del acuerdo de emplazamiento descrito en actuaciones, por ende no desvirtúa las irregularidades relacionadas con dichas medidas instrumentadas en el

, en consecuencia **es procedente determinar que tales omisiones e irregularidades violentan lo dispuesto los artículos 40 y 41, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 72 y 73 de su Reglamento;** En consecuencia es de considerar que del término de cinco días hábiles posteriores a la **visita de inspección** afecta al presente, de quince días hábiles posteriores a la formal notificación del acuerdo de emplazamiento de fecha doce de abril del dos mil diecinueve, hasta el momento de la presente resolución, no se exhibe la probanza idónea con la cual se desvirtúe las imputaciones vertidas a nombre del establecimiento denominado

por ende no obran probanzas idóneas que cumplimenten los requerimientos realizados por esta autoridad contenidos en el punto tercero del acuerdo de emplazamiento afecto al presente, por lo que es de concluirse que a tales obligaciones contenidas **en los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 72 y 73 de su Reglamento,** no se les ha cumplimentado en el término en el que debieron ser realizados ni se les ha desvirtuado; En ese orden cabe señalar que la actividad desplegada por el establecimiento denominado

descrita en el presente análisis constituye violación a los preceptos legales y reglamentarios antes citados, haciéndose acreedora a las sanciones previstas en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **actualizando su conducta en las fracciones II y XXIV del ARTÍCULO 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**-----

En razón de lo anterior es procedente determinar que no exhibe las pruebas idóneas que desvirtúen las irregularidades u omisiones advertidas en la **visita de inspección** realizada el veintiséis de junio de dos mil dieciocho, lo que violenta el contenido de **los artículos 40 y 41 de la Ley General del para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 72 y 73 de su Reglamento,** en consecuencia se hace acreedora a las sanciones previstas en el artículo 171 de la Norma Ambiental sustantiva, antes descrita, ya que como se observa no se ofrece prueba que en términos de la fracción I del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto desvirtúe las imputaciones descritas en el considerando que antecede, por lo que al no existir prueba que desvirtúe las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección** las cuales originaron las imputaciones descritas en el párrafo que antecede, aplica de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:-----

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193). Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27.-----

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el **acta de inspección** , misma que corren agregadas en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, a nombre del establecimiento denominado

, con la cédula de notificación a nombre del antes mencionado de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, con las manifestaciones y documentales exhibidas por el visitado y de todo lo actuado en el presente expediente.---

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 104 fracción V y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 169 párrafo primero y 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por las violaciones cometidas a las disposiciones legales antes referidas, esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente Delegación en el Estado de Puebla ordena: -----

A).- Derivado de las infracciones determinadas en el considerando III de la presente es procedente requerir la siguiente medida e imponer las multas consistentes en:-----

Considerando que en el tiempo de presentar pruebas la imputación contenida en el punto primero relacionada con el requerimiento contenidos en el punto TERCERO del acuerdo de emplazamiento de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, no fue desvirtuada, por lo tanto se hace acreedor a una **sanción económica de**

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 171 fracción I y 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría de Protección al Ambiente determina:-----

A).- La **gravedad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del **acta de inspección** , documentos que corren agregados en el expediente al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en comento, que **la actividad desplegada por el establecimiento**

en incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, con las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se pone en peligro la salud humana, así como los ecosistemas y recursos naturales cercanos a

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

la empresa, pues la disposición inadecuada de los residuos – ya sea sólidos municipales industriales no peligrosos o peligrosos, ha sido identificada como una de las principales fuentes de contaminación de los suelos, a los que provoca su deterioro y a través de los cuales llegan a contaminar acuíferos por la infiltración y migración hacia ellos de sustancias tóxicas conteniendo en este caso cromo y níquel (Cortinas de Nava Cristina, (1999), Conservación y Restauración de Suelos Contaminados, Programa Universitario de Medio Ambiente, México, pags. 499 y 500); Residuo peligroso: un residuo sólido que puede causar o contribuir significativamente a un aumento de la mortalidad o a un aumento de las enfermedades graves irreversibles o reversibles con capacidad; o presenta un riesgo considerable para la salud humana y el ambiente cuando es inadecuadamente tratado almacenado, transportado o dispuesto (Kiely Gerard, (2001), Ingeniería Ambiental: Fundamentos, Entornos Tecnología y Sistemas de Gestión, McGraw-Hill/Interamericana de España S:A:U:, 1ª Edición en Español, pág. 940).-----

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas** del establecimiento denominado

por el giro industrial que ostenta, que cuenta con dos trabajadores y que el inmueble donde desarrolla sus actividades es propio el cual tiene una superficie de 440 metros cuadrados, se determina solvente por lo que la sanción que recaiga se hará en razón del contenido de los incisos del presente considerando y por la actitud de no contar con los requisitos previstos en las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.-----

C).- De los incisos anteriores, se desprende que al no cumplimentar lo previsto en **los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 72 y 73 de su Reglamento**, el establecimiento denominado

no género gasto alguno respecto de la asesoría técnica y mano de obra para realizar las actividades omitidas y descritas en el considerando III de la presente resolución obteniendo un **beneficio económico** considerable de dicha actividad situación que determina el **beneficio directamente obtenido**.-----

D).- El **carácter intencional de la acción u omisión** se desprende que en autos del asunto que nos ocupa, el establecimiento denominado

no obstante de conocer sus obligaciones no cumple con las mismas en el término legal correspondiente, siendo que se encontraba obligada a cumplir con las citadas disposiciones legales en tiempo y forma.-----

E).- El **grado de participación e intervención**, es total y directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, son responsabilidad directa del establecimiento denominado

en razón de que la antes mencionado se encuentra obligado a cumplimentar las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.-----

F).- Habiendo hecho una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Delegación, no se advierte resolución administrativa firme por la cual se haya sancionado a la responsable por un hecho distinto al que hoy genera las violaciones descritas en el considerando III de la presente resolución, por lo que en términos de la fracción V del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que el establecimiento denominado

no puede considerarse como

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

reincidente.-----

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos en los artículos 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 169 párrafo tercero, 171 Fracción I de La Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución y por tratarse de persona que comete violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, es de sancionarse y se sanciona al establecimiento

con una multa de

, por las razones descritas en los considerandos III IV y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente**, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Una vez cause estado la presente determinación El pago de la sanción impuesta deberá de efectuarse, ante la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla 1, ubicado en Boulevard Atlixayotl 1499 A-4 Colonia Reserva Territorial Atlixayotl, C. P. 72810 San Andrés Cholula Puebla, en el entendido de que si se negara a realizarlo esta procederá legalmente.-----

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación en el Estado de Puebla de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente:-

R E S U E L V E

Primero.- Ha quedado comprobado que el establecimiento denominado

incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General para LA Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por la actividad descrita y analizada en el considerando III de la presente resolución.-----

Segundo.- Se impone al establecimiento

por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente**, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Tercero.- Una vez que cause estado la presente resolución, tórnese copia autógrafa de la presente resolución, a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla 1, ubicado en Boulevard Atlixayotl 1499 A-4 Colonia Reserva Territorial Atlixayotl, C. P. 72810 San Andrés Cholula Puebla, con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.-----

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Cuarto.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: o la dirección electrónica

Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6 Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciono.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciono.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la “Hoja de Ayuda”.

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la “Hoja de Ayuda”.

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del paro realizado.-----

Quinto.- Hágase del conocimiento al establecimiento denominado **“Café Daniel”**, ubicado en la calle **“Calle de los Ahuacanes”**, Municipio de Huejotzingo, Puebla, a través de

su representante legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio “Papillón” Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso el Recurso previsto en

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once.-----

Sexto.- En términos del artículo 173, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento al establecimiento

que tiene la opción de conmutar la multa impuesta en la presente por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y sus recursos naturales, siempre y cuando garantice sus obligaciones, a través de alguna de las formas que prevé el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta necesario señalar, que la solicitud de conmutación, deberá presentarse en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acompañada del proyecto de inversión correspondiente, que incluya la explicación detallada de todas y cada una de las actividades para realizarlo; el importe total que se pretende invertir, el cual deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta en la presente, así como el desglose de los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra necesarios; el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende llevarlo a cabo; el programa calendarizado de las acciones a ejecutar; la descripción de los posibles beneficios ambientales que generaría.

Asimismo, que el proyecto de inversión, no deberá guardar relación con las irregularidades sancionadas en la presente; la medida ordenada; las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo de las actividades que desarrolla debe observar y cumplir-----

Séptimo.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación al establecimiento denominado

de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----

Octavo.- En cumplimiento al punto decimoséptimo de los “Lineamientos de Protección de Datos Personales”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, dígase al establecimiento denominado

que sus datos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para efecto de garantizar el derecho de decisión sobre el uso y destino de los datos personales, así como de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Al respecto, el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Igualmente, se hace de conocimiento al establecimiento

a través de

su representante legal que sus datos personales pueden ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos; además, de otras transmisiones previstas en la Ley; en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde puede ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales, está ubicada en la Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio Papillón, 5° piso, Colonia Centro, C. P. 72000, Municipio de Puebla Estado de Puebla, domicilio en el cual el expediente administrativo citado al rubro se encuentra para su consulta.

Noveno.- Notifíquese personalmente o por correo certificado, con acuse de recibido la presente resolución administrativa al establecimiento denominado

Así lo resolvió y firma Floriberto Milán Cantero, SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 párrafo segundo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, por oficio número PFFPA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha 14 de agosto de 2019, la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, lo designó para que a partir del 16 de agosto de 2019, funja como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Puebla, Puebla, a Cinco de Septiembre de Dos Mil Diecinueve.-----

----- **Visto** el estados que guarda el expediente administrativo al rubro citado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI letra A, 45 fracciones V, XVI, 46 fracción XIX, 68 párrafos primero segundo tercero fracciones IX, X, XI, XII 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el Veintiséis de Noviembre de dos mil doce, por el artículo Primero numeral 20 que en su parte conducente dispone: “20.- Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecidos el Estado de Puebla” del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de dos mil trece, es de acordarse y se:-----

----- **ACUERDA**-----

----- **PRIMERO.-** Hágase saber al establecimiento denominado **C. DANIEL PÉREZ JIMÉNEZ**, a través de su representante legal, que con fundamento en el párrafo último del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente, las actuaciones contenidas en el expediente de cuenta se ponen a su disposición a efecto de que en el término de tres días hábiles posteriores la formal notificación del presente acuerdo, exprese por escrito los alegatos que considere convenir a sus intereses.-----

----- **SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo por rotulón o listas de esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con domicilio ubicado en la avenida 5 poniente número 1303 Edificio “Papillón”, quinto piso, Colonia Centro, en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido por el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, en términos del numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

----- Así lo acordó y firma Floriberto Milán Cantero, SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 párrafo segundo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, por oficio número PFPA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha 14 de agosto de 2019, la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, lo designó para que a partir del 16 de agosto de 2019, funja como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

